

SECCION CUARTA

DELIMITACION DEL DEBATE PROBATORIO

a. En torno al incremento patrimonial de la sociedad conyugal Cubas - Montesinos.

a1. De la imputación contra los acusados Luis Alberto Cubas Portal y Karelia Montesinos Torres.

1. Según se había señalado en el capítulo relativo al de los "Hechos Imputados", en la **Sesión 311 del 16.12.2010**, la Fiscalía, sobre la base de instrumentales específicas (vg. Planillas de Haberes) reconoce al acusado Luis Alberto Cubas Portal ingresos percibidos del Ejército Peruano, en el periodo 1992 al 2000, hasta por la suma de **S/. 124,783.79 mas lo recibido como Agregado Militar por US\$ 119,784.84^[387]**, no contabilizándole como ingresos de libre disposición las asignaciones de chofer, combustible, mayordomo, y viáticos al interior y exterior del país.
2. Fijado lo anterior, como única fuente de ingreso lícita de la sociedad conyugal Cubas – Montesinos, el Representante del Ministerio Público atribuye al acusado antes citado un desbalance patrimonial entre el periodo 1990 /2000 ascendente a **US\$ 1'212,124.37 más S/. 886,477.31^[388]**; relevando como signo exterior de riqueza preponderante en el acusado Luis Alberto Cubas Portal el registro de depósitos en Cuentas a su nombre (en algunos casos conjuntamente con su cónyuge; y, en otros con terceras personas) hasta por las sumas de **US\$ 541,607.61 y S/. 1'011,261.00; además de significativas adquisiciones inmobiliarias (por US\$ 528,206) y de vehículos (por US\$ 155,909.24)^[389], entre otros gastos.**
 - 2.1. En este extremo, en lo relativo a Cuentas Bancarias, debe puntualizarse que del volumen total de abonos antes precisado, la Fiscalía ha identificado como atribuibles, propiamente, a la sociedad conyugal Cubas – Montesinos (esto es que aparecen en Cuentas Mancomunadas a nombre de ambos acusados) los montos de **US\$ 160,416.25^[390] y S/. 242,570.37^[391]**; señalando que los demás son abonos en cuentas que registraron como titulares solamente al acusado conjuntamente con otros miembros del Ejército.
3. Luego, además de su preponderante titularidad en las Cuentas Bancarias mancomunadas antes referidas, también en relación a la intervención de la acusada Karelia Montesinos de Cubas en el enriquecimiento ilícito de su cónyuge y co-acusado Luis Alberto Cubas Portal, la Fiscalía ha detallado: ***"... se aprecia en cuanto a esta acusada una participación activa, primero, porque conocía que su esposo (...) tenía un sueldo (...); sin embargo, en enero del año ['96] noventa y seis, la Sociedad Conyugal adquiere la casa de***

[387] Ver fojas 103,017 del Tomo 135.

[388] Ver fojas 103,018 del Tomo 135.

[389] Ver fojas 103,017 del Tomo 135.

[390] Ver fojas 103,007 del Tomo 135.

[391] Ver fojas 103,008 del Tomo 135.

Monterrico (...) en la suma de [US\$ 108,206] ciento ocho mil doscientos seis (...), así mismo se advierte que la acusada Karelia Montesinos Torres tuvo participación directa en los depósitos de la Cuenta terminal [2870] veintiocho setenta, donde, con fecha [16.01.'96] dieciséis de enero del año noventa y seis depositó en efectivo la suma de [US\$ 77,940.96] setenta y siete mil novecientos cuarenta punto noventa y seis (...), una suma bastante considerable, este hecho está plenamente demostrado con el voucher (...) también se advierte que la acusada Karelia Montesinos Torres, con DNI [108773050] diez ochenta y siete siete tres cero cincuenta depositó ésta cifra en la Cuenta de la Sociedad Conyugal. También de esta Cuenta [2870] veintiocho setenta hacía sendos retiros (...) similares comportamientos respecto de retiros y depósitos por parte de la acusada se observa en las demás Cuentas Mancomunadas..." (sic)^[392].

α2. De los egresos reconocidos por el acusado Luis Alberto Cubas Portal.

4. Frente a los signos exteriores de riqueza atribuidos por la Fiscalía en el periodo 1990/2000, los acusados Luis Alberto Cubas Portal y Karelia Montesinos Torres, a través de su Pericia de Parte, **han aceptado que en el periodo 1992 al 2000 hizo gastos hasta por el monto de US\$ 725,850.88^[393]; debiendo puntualizar que de dicho monto, según detalla en su Pericia de Parte, ^[394] US\$ 118,008.13 corresponde al rubro Costo de Vida; compra de vehículo US\$ 112,564.81; Gastos por Servicios al Exterior US\$ 4,653.48; Gastos por viajes al exterior US\$ 20,930.00; gastos de enseñanza US\$ 39,170.04; préstamos banco Interbank US\$ 16,204.86; compra casa en la Calle Montemayor US\$ 135,000.00; compra de casa en el Derby de Monterrico US\$ 108,206.00; venta de títulos valores US\$ 1,113.56.**

α3. Del superávit que alegan los acusados.

5. No obstante el reconocimiento de tales egresos, al mismo tiempo, los acusados Luis Alberto Cubas Portal y Karelia Montesinos Torres han aseverado que aquellos se encuentran justificados en el suficiente capital del que disponían producto de sus ingresos generados por el primero desde el año 1969, siendo que ya entre el año **1969 a 1991** la sociedad conyugal Cubas – Montesinos, según trasciende de su Pericia de Parte, acumuló un **ahorro de US\$ 69,318.99^[395].**
6. Siempre, desde los datos que fluyen de la misma Pericia, ya durante el periodo **1991 al 2000**, los acusados han consignado que en este periodo sus ingresos ascienden a **US\$ 701,706.24**, de los cuales, según se indica en aquella, **US\$ 308,299.43** fueron percibidos del Ejército Peruano y la diferencia **(US\$ 393,406.81)** procede de otras fuentes de ingresos del mismo acusado Luis Alberto Cubas Portal ^[396].

^[392] Ver fojas 103,016 y siguiente del Tomo 135.

^[393] Este monto de US\$ 555,850.88 incluye, la transferencia del inmueble de Manuel Holguín N° 1070 – 1072 de Monterrico por la suma de US\$ 150,000.00 (Ver fojas 94,554 y siguiente del Tomo 135), más US\$ 20,000.00 por el vehículo marca Toyota, placa RB – 2968, año 1996, lo que suma un total de US\$ 725,850.88.

^[394] Ver fojas 94,548 del Tomo 123.

^[395] Ver fojas 94,504 del Tomo 123.

^[396] Ver Pericia de Parte fojas 94,504 a 94,546 del Tomo 132.

α4. Del núcleo del debate probatorio

7. Conforme se desprende de lo anterior, el núcleo del debate probatorio se centra, preponderantemente, en los siguientes extremos: (i) en las asignaciones recibidas por el acusado Luis Alberto Cubas Portal que no le son reconocidas como de libre disposición por la Fiscalía; (ii) en los demás ingresos que alega el acusado diferentes a sus remuneraciones; (iii) el quantum de egresos - atribuido por la Fiscalía - no reconocidos por el acusado Luis Alberto Cubas Portal; y (iv) en el monto de los **abonos bancarios**, respecto de los cuales la Pericia de Parte omite una cuantificación precisa.

En torno al incremento patrimonial de la sociedad conyugal Indacochea - Villavicencio.

b1. De la imputación contra los acusados Carlos Eduardo Alejandro Indacochea Ballón y Blanca Edith Villavicencio Corvacho o Blanca Edith Villavicencio Corvacho de Indacochea.

8. Según se había señalado en el capítulo relativo al de los "Hechos Imputados", en la **Sesión 312 del 20.12.2010**, la Fiscalía sólo reconoce al acusado Carlos Indacochea Ballón ingresos percibidos del Ejército Peruano, en el periodo 1992 al 2000, hasta por la suma de **S/. 116, 035.61 (Remuneración y FIR), no contabilizándole: ni** las asignaciones de chofer, combustible, mayordomo, y viáticos al interior y exterior del país. Por no considerarlas ingresos de libre disposición; **ni** las Dietas por participación en los Directorios de la Caja de Pensiones, FINSUR y Hotel Las Américas, **ni** las bonificaciones por años de servicios; según indica, en ninguno de estos casos por falta de acreditación suficiente. [397]
9. Fijado lo anterior, como única fuente de ingreso lícita de la sociedad conyugal Indacochea – Villavicencio, el Representante del Ministerio Público atribuye al acusado antes citado un desbalance patrimonial entre el periodo 1990 /2000 ascendente a **US\$ 3'420,225.72 más S/. 1'949, 236.66**; [398] relevando como **signo exterior de riqueza preponderante** en el acusado Carlos Indacochea Ballón el registro de depósitos en **27 Cuentas, 15 en Moneda Extranjera y 12 en Moneda Nacional** a su nombre hasta por las sumas de **US\$ 2'697,601.90** [399] y **S/. 274,519.88** [400]; **además de significativas adquisiciones inmobiliarias (por US\$ 520,763 y S/. 116,020)** [401] y **de vehículos (por US\$ 60,500 y S/. 3,500)** [402], entre otros gastos.
10. En cuanto a las acusadas de cómplices secundarias, esto es, su cónyuge **Blanca Edith Villavicencio Corvacho y su hija Rosa María Indacochea Villavicencio**, la Fiscalía, señala: "... *en cuanto a la primera de las nombradas*

[397] Ver fojas 103,041 y siguiente del Tomo 135.

[398] Ver fojas 103,068 y siguiente del Tomo 135.

[399] Ver fojas 103,061 y siguiente del Tomo 135.

[400] Ver fojas 103,063 y siguiente del Tomo 135.

[401] Ver fojas 103, 056 a 103,058 del Tomo 135.

[402] Ver fojas 103,056 y siguiente del Tomo 135.

(...) ella tenía de facto la condición de ama de casa, conducía el hogar ante la ausencia de su cónyuge el autor, sabía evidentemente los niveles remunerativos de su cónyuge y coacusado, sin embargo constituye empresas, adquiere bienes, muebles e inmuebles por montos significativos (...) realiza también viajes costosos (...) tarjetas de crédito (...) asume gastos por montos también significativos; sin embargo a lo largo del proceso no se ha podido justificar ni acreditar el origen de todos estos dineros invertidos y gastados, por el lado de su hija y coacusada Rosa María Indacochea Villavicencio, secretaria y administradora ha demostrado adquisiciones de vehículos, inmuebles, tiene significativa y muy importantes sumas de dinero en dólares y en soles en el sistema bancario y tampoco ha podido acreditar el origen lícito de estos montos, por el contrario, se ha desbaratado todas sus alegaciones en cuanto a su origen, al dinero invertido y a lo gastado^[403] (...) lo que nos permite colegir que con este comportamiento concordado, aseguraron la concreción del incremento patrimonial del autor, esto es del acusado Carlos Indacochea Ballón ...".^[404]

b2. De los egresos reconocidos por el acusado Carlos Eduardo Alejandro Indacochea Ballón.

11. Frente a los signos exteriores de riqueza atribuidos por la Fiscalía en el periodo 1990/2000, los acusados Carlos Eduardo Alejandro Indacochea Ballón y Blanca Edith Villavicencio Corvacho, a través de su Pericia de Parte, **han aceptado que en el periodo 1988 al 2000 hizo gastos hasta por el monto de US\$ 483,981; debiendo puntualizar que de dicho monto, según detalla en su Pericia de Parte, entre otros, US\$ 14,306 corresponde al rubro Costo de Vida; US\$ 27,627 por gastos de estudios de hijos; US\$ 29,849 en otros gastos generales; US\$ 12,055 en gastos en viajes al exterior; US\$ 100,000 en amortización de préstamo – pagaré; US\$ 30,000 en adquisición de vehículos; US\$ 238,000 en inmuebles. Sin embargo, no hay mayor precisión en cuanto al monto de abonos bancarios realizados.**

b3. Del superávit que alegan los acusados.

12. No obstante el reconocimiento de tales egresos, al mismo tiempo, los acusados **Carlos Eduardo Alejandro Indacochea Ballón y Blanca Edith Villavicencio Corvacho** han aseverado que aquellos se encuentran justificados en el suficiente capital del que disponían producto de sus **ingresos generados por ambos en el mismo periodo (1988 /2000)** hasta por el monto de **US\$ 674,849.**

De la defensa de la acusada Rosa María Indacochea Villavicencio.

13. Es posición de la defensa de la citada acusada que ella lejos de ser una titular aparente, sí contaba con los recursos suficientes para haber adquirido, por sus propios medios, tanto el inmueble de la Urbanización Las

[403] Ver fojas 103,078 del Tomo 135.

[404] Ver fojas 103,079 del Tomo 135.

Viñas La Molina como el vehículo que también se le atribuye de placa de rodaje AQR-668.

b4. Del núcleo del debate probatorio

14. Conforme se desprende de lo anterior, el núcleo del debate probatorio se centra, preponderantemente, en los siguientes extremos: (i) en las asignaciones recibidas por el acusado Carlos Eduardo Alejandro Indacochea Ballón que no le son reconocidas como de libre disposición por la Fiscalía; (ii) en los demás ingresos que alega el acusado diferentes a sus remuneraciones (Dietas y Bonificación por años de servicios); (iii) el quantum de egresos - atribuido por la Fiscalía - no reconocidos por el acusado Carlos Eduardo Alejandro Indacochea Ballón; y (iv) en el monto de los abonos bancarios, respecto de los cuales la Pericia de Parte omite una cuantificación precisa.